

PROYECTO DE LEY

PERMITE LA DECLARACIÓN DE INDIGNIDAD EN LA SENTENCIA QUE CONDENA A HEREDERO POR EL DELITO DE HOMICIDIO RESPECTO DEL CAUSANTE.

Antecedentes.

- 1) La **indignidad para suceder** consiste en la exclusión de un heredero de la sucesión de un causante, por haber realizado hechos o actos en contra del causante, los cuales son señalados por la ley, perdiendo con ello su derecho a heredar.
- 2) En el caso del homicidio del causante por parte del heredero, además de la sentencia penal en la cual se haya declarado la culpabilidad del heredero, se requiere iniciar un juicio civil para que se declare la indignidad de dicho heredero.
- 3) Para obtener la declaración de indignidad, los herederos o familiares de la víctima deben contratar los servicios de un abogado para que se declare en juicio la indignidad, lo que implica que, además, de afrontar la pérdida de un ser querido, deberán realizar gastos adicionales para tal fin.
- 4) En este sentido, se hace necesario que cuando la justicia ya ha emitido una sentencia condenatoria, se les libere a los demás herederos y familiares de la víctima a recurrir nuevamente a la justicia para la declaración de indignidad. Lo anterior, en plena concordancia con el principio de economía procesal.
- 5) En los últimos días, hemos conocido a través de la prensa como la persona que fue declarada culpable en la muerte del **profesor Nivaldo Villegas Gutiérrez**, desde la cárcel cobró los bonos que desde el Estado se han transferido a las familias, entre ellas el IFE, privando a los hijos de este profesor de los referidos beneficios.
- 6) Es de toda justicia, que este tipo de casos no vuelva a ocurrir, en el que una persona que haya sido condenada por el homicidio de su causante, resulte beneficiada por el crimen por el cual fue condenada, extendiendo el sufrimiento de los familiares de las víctimas.



Es por lo anterior, que vengo en proponer a ustedes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modifíquese el artículo 968 y artículo 974 del Código Civil, en los términos señalados anteriormente:

- a) **Agréguese un nuevo inciso segundo al numeral 1º del art. 968 del Código Civil, en los siguientes términos:**

“En caso que el autor, cómplice o encubridor del delito de homicidio sea heredero y sea declarado culpable, la sentencia condenatoria deberá declarar la indignidad”

- b) **Agréguese un nuevo inciso segundo al artículo 974, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, en los siguientes términos:**

“Lo señalado en el inciso anterior, es sin perjuicio de la declaración de indignidad en la sentencia que declare la culpabilidad de un heredero en el homicidio del causante”

Artículo Transitorio.

“En el caso que en un causante haya sido declarado culpable del delito de homicidio de su causante a través de sentencia firme y ejecutoriada la cual haya sido notificada dentro de los 5 años anteriores a la publicación de esta ley, quienes tengan interés, podrán solicitar al tribunal que dictó dicha sentencia, para que oficie al Servicio de Registro Civil e Identificación de modo tal que este Servicio inscriba y registre la indignidad por el solo ministerio de la ley”

H.D. JUAN LUIS CASTRO




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JUAN LUIS CASTRO G.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MAYA FERNÁNDEZ A.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCOS ILABACA C.

